

**1. Impedimentos de carácter personal:** aplicables a autoridades, funcionarios o servidores públicos de acuerdo con lo que señala esta ley. Se subdivide en siete tipos:

Impedimentos de carácter personal	Alcance
<p><b>Tipo 1.A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente de la República.</li> <li>• Vicepresidente de la República.</li> <li>• Congresistas, diputado o senador de la República.</li> <li>• Ministro de Estado.</li> </ul>	<p>Durante el ejercicio del cargo y dentro de los seis meses siguientes a la culminación de este, en todo proceso de contratación a nivel nacional.</p> <p>En el caso del vicepresidente de la República, el impedimento aplica solo cuando asuma el cargo de presidente de la República, salvo que ejerza otro cargo distinto, en cuyo caso se aplica el del impedido correspondiente.</p>
<p><b>Tipo 1.B:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República.</li> <li>• Miembro del Tribunal Constitucional.</li> <li>• Miembro de la Junta Nacional de Justicia.</li> <li>• Fiscal supremo del Ministerio Público.</li> <li>• Defensor del pueblo.</li> <li>• Contralor general de la República.</li> <li>• Miembro del Jurado Nacional de Elecciones.</li> </ul>	<p>Durante el ejercicio del cargo y dentro de los seis meses siguientes a la culminación de este, en todo proceso de contratación a nivel nacional.</p>
<p><b>Tipo 1.C:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.</li> <li>• Titular del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.</li> <li>• Titular de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</li> <li>• Miembro del directorio del Banco Central de Reserva del Perú.</li> <li>• Viceministro de Estado.</li> <li>• Gobernador y vicegobernador regional y consejero regional.</li> <li>• Alcalde y regidor.</li> <li>• Juez superior de las cortes superiores de justicia.</li> <li>• Fiscales superiores del Ministerio Público.</li> </ul>	<p>Durante el ejercicio del cargo, en todo proceso de contratación a nivel nacional y durante los seis meses siguientes a la culminación de este en los procesos dentro de la competencia institucional (órganos constitucionalmente autónomos), sectorial (viceministros de Estado), territorial (gobernadores, vicegobernadores y alcaldes, en el ámbito de sus funciones) o jurisdiccional (jueces y fiscales) a la que pertenecieron, según corresponda.</p> <p>Los consejeros regionales y regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta los seis meses siguientes de la culminación de este.</p>
<p><b>Tipo 1.D:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Titulares de las entidades contratantes y autoridades de la gestión administrativa, distintas a las autoridades de los tipos 1.A, 1.B y 1.C.</li> <li>• Funcionario público, directivo público, servidor de confianza y otros servidores civiles con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia.</li> <li>• Gerente de la empresa del Estado.</li> </ul>	<p>Durante el ejercicio del cargo, en todo proceso de contratación a nivel nacional y dentro de los seis meses siguientes a la culminación del cargo en los procesos de la entidad contratante a la que pertenecieron.</p>
<p><b>Tipo 1.E:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Director de la empresa del Estado.</li> <li>• Miembro del consejo directivo de los organismos públicos del Poder Ejecutivo.</li> </ul>	<p>Durante el ejercicio del cargo y dentro de los seis meses siguientes a la culminación de este, en todo proceso de contratación de la entidad contratante de la cual forma parte el directorio o consejo directivo y en la entidad contratante a la que representan, según corresponda.</p>

<p><b>Tipo 1.F:</b> Servidor público distinto a las personas de los tipos 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E, incluido aquel sujeto a carreras especiales y trabajadores de las empresas del Estado.</p>	<p>Durante la vigencia del vínculo laboral con la entidad en todo proceso de contratación de la entidad a la que pertenecen.</p> <p>Dentro de los seis meses siguientes a la culminación de dicho vínculo en los procesos de contratación de la entidad siempre que, por la función desempeñada, hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos, o presenten conflicto de intereses.</p>
<p><b>Tipo 1.G:</b> Persona natural o jurídica que, como parte o representante de la entidad contratante, intervenga directamente en las siguientes actuaciones:</p> <p>a. Determinación del requerimiento o la estimación del presupuesto, salvo que se trate de la participación en la etapa de interacción con el mercado, prevista en el Título IV de la presente ley.</p> <p>b. Elaboración de documentos del procedimiento de selección.</p> <p>c. Calificación o evaluación de ofertas.</p> <p>d. Conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión.</p>	<p>En el proceso de contratación respectivo, mientras este dure.</p>

2. **Impedimentos en razón del parentesco:** aplicables a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que incluye al cónyuge, al conviviente y al progenitor del hijo de los impedidos referidos en el numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la presente ley. El impedimento no aplica si el pariente hubiese suscrito un contrato derivado de un procedimiento de selección competitivo o no competitivo o hubiese ejecutado cuatro contratos menores en el mismo tipo de objeto al que postula. Para el caso de bienes y obras, el pariente debe haber ejecutado los contratos dentro de los dos años previos a la convocatoria del procedimiento de selección, contratación directa o a la adjudicación de un contrato menor. Para el caso de servicios, los dos años de experiencia son consecutivos. De otro modo, estos impedimentos se aplican conforme a las siguientes precisiones:

Impedimentos en razón del parentesco	Alcance del impedimento
<p><b>Tipo 2.A:</b> Parientes de los impedidos de los tipos 1.A, 1.B y 1.C del numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30.</p>	<p>Durante el ejercicio del cargo de los impedidos de los tipos 1.A, 1.B y 1.C, y dentro de los seis meses siguientes a la culminación del ejercicio del cargo respectivo.</p> <p>En el caso de los parientes del presidente de la República y vicepresidentes de la República, el impedimento aplica para todo proceso de contratación a nivel nacional.</p>

	<p>En los demás casos de los impedidos del tipo 1.A, 1.B y 1.C, según corresponda, en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia institucional (Congreso de la República y organismos constitucionalmente autónomos), sectorial (ministros y viceministros), territorial (autoridades de los gobiernos regionales y locales en el ámbito de sus funciones) o jurisdiccional (jueces y fiscales).</p>
<p><b>Tipo 2.B:</b> Parientes de los impedidos del tipo 1.D del numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30.</p>	<p>Durante el ejercicio del cargo del impedido del tipo 1.D y dentro de los seis meses siguientes a la culminación del cargo respectivo.</p> <p>En todo proceso de contratación de la entidad contratante.</p>
<p><b>Tipo 2.C:</b> Parientes de los impedidos del tipo 1.E del numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30.</p>	<p>Durante el ejercicio del cargo del impedido del tipo 1.E y dentro de los seis meses siguientes a la culminación del ejercicio del cargo respectivo.</p> <p>En todo proceso de contratación de la entidad de la cual el impedido del tipo 1.E forma parte del directorio o consejo directivo, y en la entidad a la que estos representan, según corresponda.</p>
<p><b>Tipo 2.D:</b> Parientes de impedidos del tipo 1.F del numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30.</p>	<p>Durante la vigencia del vínculo laboral del impedido del tipo 1.F en todo proceso de contratación de la entidad contratante; y dentro de los seis meses siguientes a la culminación del vínculo laboral, en todo proceso de contratación de la entidad contratante, siempre que, por la función desempeñada, hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos, o presenten conflicto de intereses.</p>
<p><b>Tipo 2.E:</b> Parientes de impedidos del tipo 1.G del numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30.</p>	<p>Durante el proceso de contratación de la entidad contratante siempre que el impedido del tipo 1.G, haya intervenido en las actuaciones del respectivo proceso de contratación.</p>

3. **Impedimentos para personas jurídicas o por representación.** El alcance del impedimento para contratar con el Estado obedece a las siguientes precisiones:

Impedimentos para personas jurídicas o por representación de estas	Alcance del impedimento
<p><b>Tipo 3.A:</b> Personas jurídicas con fines de lucro en las que los impedidos establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al 30 % del capital o patrimonio social, dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria del procedimiento de selección o requerimiento de invitación al proveedor, en caso de contratos menores.</p>	<p>El alcance y la temporalidad aplicables para los impedidos son los mismos de los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30, según el impedido que corresponda.</p>
<p><b>Tipo 3.B:</b> Personas jurídicas sin fines de lucro en las que los impedidos establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 participen o hayan participado como miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria del procedimiento de selección o a la fecha del requerimiento de invitación al proveedor, en caso de contratos menores.</p>	<p>El impedimento para la persona jurídica se produce al inicio del cargo de la persona impedida, sea con su designación o juramentación en el cargo, conforme lo determine la normativa de la materia.</p>

<p><b>Tipo 3.C:</b> Personas jurídicas, salvo las empresas del Estado, donde los impedidos establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 se desempeñen como miembros de los órganos de administración, apoderados o representantes legales en asuntos vinculados a contrataciones públicas.</p> <p>En el caso de los apoderados, el poder debe estar referido a actuaciones o actos que como proveedor le corresponde en el marco de un proceso de contratación ante una entidad contratante.</p>		<p><b>Tipo 4.B:</b> Personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso, emitida en el país o el extranjero.</p> <p>Personas jurídicas, cuyos representantes legales cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada emitida en el país o el extranjero, por la comisión de los siguientes delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos tipificados en los artículos 382 al 401 y 241 del Código Penal Peruano, tales como concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; así como los comprendidos en el Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería legal y crimen organizado.</li> </ul>	<p>Durante el plazo de la condena, en todo proceso de contratación pública a nivel nacional.</p>
<p><b>Tipo 3.D:</b> Personas naturales que tengan como apoderados o representantes a los impedidos establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 en asuntos vinculados a contrataciones públicas.</p> <p>En el caso de los apoderados, el poder debe estar referido a actuaciones o actos que como proveedor le corresponde en el marco de un proceso de contratación ante una entidad contratante.</p>		<p><b>Tipo 4.C:</b> Proveedores con sanción firme por infracción calificada como muy grave, previstos en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.</p>	<p>Durante los doce meses siguientes desde que la sanción quedó firme, en todo proceso de contratación pública a nivel nacional.</p>
<p><b>Tipo 3.E:</b> Personas jurídicas que realicen las mismas actividades societarias conforme a su objeto social, cuyos integrantes (representantes legales, miembros de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares, siempre que su participación individual o conjunta sea superior al 30 % del capital o patrimonio social) formen o hayan formado parte, en la fecha cuando se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o definitiva.</p>	<p>Durante la vigencia de la sanción, en todo proceso de contratación a nivel nacional.</p>	<p><b>Tipo 4.D:</b> Personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDRECI) o el que haga sus veces a nombre propio o a través de una persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa.</p> <p>Las personas naturales inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el que haga sus veces, por la comisión de infracciones relacionadas a su actuación en materia de contratación pública.</p> <p>Personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM) o el que haga sus veces. En este caso, no aplica el impedimento si, a la suscripción del contrato, el deudor acredita el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva o autoriza el descuento del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos.</p>	<p>Durante la permanencia en el registro, o la vigencia de la sanción, según corresponda, salvo las disposiciones previstas para el REDAM, en todo proceso de contratación pública a nivel nacional.</p>
<p><b>Tipo 3.F:</b> Personas naturales o jurídicas que, encontrándose impedidas, constituyan, absorban o se fusionen con otra persona jurídica del mismo rubro.</p>	<p>Mientras dure el impedimento de la persona que lo origina, en todo proceso de contratación a nivel nacional.</p>		
<p><b>Tipo 3.G:</b> Personas naturales o jurídicas que pertenecen a un mismo grupo económico, conforme se defina en el reglamento de la ley.</p>	<p>En un mismo procedimiento de selección o ítem correspondiente, y en los catálogos electrónicos de acuerdo marco, salvo cuando las personas del mismo grupo económico participen en forma consorciada, mientras dure dicho procedimiento.</p>	<p><b>Tipo 4.E:</b> Personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en alguna de las listas de organismos multilaterales de personas y empresas no elegibles para ser contratadas.</p>	<p>Durante la permanencia en el listado, en todo proceso de contratación pública a nivel nacional.</p>

**4. Impedimentos derivados de sanciones administrativas, civiles y penales, o por la inclusión en otros registros:** el alcance del impedimento para contratar con el Estado es aplicable a las personas naturales o jurídicas, conforme a las siguientes precisiones:

Impedimentos derivados de sanciones o por la inclusión de otros registros	Alcance del impedimento
<p><b>Tipo 4.A:</b> Proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones Públicas con sanción de inhabilitación temporal o definitiva.</p>	<p>Durante el tiempo de la inhabilitación, en todo proceso de contratación pública a nivel nacional.</p>